



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2020-MPH/A

Huanta, 10 de febrero de 2020

VISTO:

Opinión Legal N° 029-2020-MPH/OAJ/APV, de fecha 06 de febrero del 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 125-2020-MPH-OPP/ASCT, de fecha 04 de febrero de 2020, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 62-2020-MPH/GIDT-NBU/JDFEI, de fecha 27 de enero de 2020, del Jefe de la División de Formulación y Evaluación de Inversiones, Informe N° 029-2020-MPH-OAF/URH, de fecha 24 de enero de 2020, de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N° 0052-2020-MPH/GIDT-WMR-G, de fecha 13 de enero de 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Informe N° 0052-2020-MPH/GIDT-WMR-G, de fecha 13 de enero de 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial e Informe N° 013-2020-MPH/GIDT-NBU-JDFEI, de fecha 09 de enero de 2020, del Jefe de la división de Formulación y Evaluación de Inversiones, respecto a la aprobación de la nueva escala de jornales para el personal profesional técnico y obrero para la ejecución de obras por administración directa, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 2° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en la autonomía administrativa, "ésta implica que quien la ejerce tiene facultad para ejercer función administrativa a través de una o más de las maneras como ésta se manifiesta. En tal sentido, se ejerce autonomía administrativa cuando se reglamentan normas con naturaleza de ley, **al emitirse actos administrativos (declaraciones unilaterales que producen efectos jurídicos individuales), al realizar actos de administración interna (respecto de los diferentes sistemas administrativos), al contratar administrativamente y al ejecutar materialmente**"¹;

Que, conforme al artículo 79° numeral 4.1. de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye competencia y función municipal compartida la de ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario (...);

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, precisa en el Artículo 1°, numeral 4: "La Entidad debe demostrar que el

¹ Ricardo Salazar Chávez. *Municipalidades y Contratos de la Administración Pública*. En Guía Maestra de la Gestión Municipal y de la Descentralización. Instituto Peruano de Gestión Municipal y Regional y Editora Jurídica Grijley. Edición 2005. Pág. 205.

costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra”;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0261-2003-AA/TC- Lima, ha señalado: 3.3 (...) se desprende que el régimen laboral de los trabajadores del sector de construcción civil posee características muy singulares que lo diferencian de otros sectores, destacando: a) la eventualidad, pues la relación laboral no es permanente; dura mientras se ejecute la labor para la cual los trabajadores han sido contratados o mientras dure la ejecución de la obra; y b) la ubicación relativa, pues no existe un lugar fijo y permanente donde se realicen las labores de construcción;

Que, mediante el Informe N° 013-2020-MPH/GIDT-NBU-JDFEI, de fecha 09 de enero de 2020, emitido por el Jefe de la división de Formulación y Evaluación de Inversiones, informa que desde el año 2015 hasta la fecha se viene realizando la contratación del personal eventual con cargos a los trabajos de ejecución de los proyectos de inversión pública bajo la modalidad de Administración Directa, con escalas remunerativas para el personal profesional, técnico y obrero del año 2015, los mismos que no fueron actualizados conforme a la inflación de cada año (...), en ese sentido informa la necesidad de actualizar los montos de remuneraciones del personal profesional, técnico y obrero ajustándose a la realidad actual, tomando en cuenta la siguiente zonificación: ZONA 1: HUANTA – ZONA URBANA Y RURAL y ZONA 2: HUANTA- ZONA SELVA (VRAEM);

Que, mediante el Informe N° 0052-2020-MPH/GIDT-WMR-G, de fecha 13 de enero de 2020, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite la actualización de las escalas remunerativas para el personal, técnico y obrero ajustadas de acuerdo al mercado laboral de la región, para la ejecución de proyectos de inversión pública bajo la modalidad de Administración Directa a cargo de la Municipalidad Provincial de Huanta;

Que, mediante el Informe N° 0052-2020-MPH/GIDT-WMR-G, de fecha 13 de enero de 2020, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, informa que la escala de jornales para proyectos en zona urbana y rural, así como también para la zona del VRAEM es de suma importancia, puesto que presta las condiciones y refleja un incremento considerable a favor del personal obrero en las categorías topógrafo, operario, oficial y peón (...);

Que, mediante el Informe N° 029-2020-MPH-OAF/URH, de fecha 24 de enero de 2020, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, recomienda que se continúe con el trámite administrativo regular a fin de proceder con la aprobación de la escala de jornales para proyectos en zona urbana y rural propuesto por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial por considerarlo procedente conforme a normas; asimismo, que se evalúe por parte de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal necesaria para la implementación de la propuesta;

Que, mediante Informe N° 62-2020-MPH/GIDT-NBU/JDFEI, de fecha 27 de enero de 2020, el Jefe de la División de Formulación y Evaluación de Inversiones, solicita aprobación de escala de jornales para proyectos del personal obrero en zona URBANA, RURAL Y VRAEM, poniendo en conocimiento que su división viene trabajando con la nueva propuesta de la directiva para la contratación de personal eventual con cargo a la ejecución;

Que, mediante el Informe N° 125-2020-MPH-OPP/ASCT, de fecha 04 de febrero de 2020, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite propuesta de escala de jornales, señalando que se cuenta con opinión favorable por parte de la Unidad de Recursos Humanos, al contar con la disponibilidad presupuestal para la aplicación de la modificaciones de escala



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

remunerativa, OPINA sobre la procedencia de la aplicación de la escala de jornales propuesta por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial por contar con previsión presupuestal, en ese sentido, recomienda que a efectos de aplicar la presente modificación es necesario que las gerencias de línea como unidades ejecutoras de inversiones (UEI) y en cumplimiento de la normativa vigente, actualicen los analíticos del presupuesto de los proyectos de Inversión Pública que se encuentran en ejecución de manera progresiva a fin de tener una adecuada y eficiente ejecución de los PIP (...), asimismo, señala que para el cálculo de la propuesta de la escala de jornales se debe tener en cuenta que el presupuesto de una obra por administración directa no debe exceder al presupuesto de una obra por contrata deducida de la utilidad que se paga a la empresa contratista;

Que, mediante la Opinión Legal N° 029-2020-MPH/OAJ/APV, de fecha 06 de febrero del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera **VIABLE**, la aprobación de la nueva escala de jornales para el personal profesional técnico y obrero para la ejecución de obras por administración directa, para lo cual se deberá tener en consideración las recomendaciones del Informe N° 125-2020-MPH-OPP/ASCT., y que se emita Acto Resolutivo, por parte de Titular del Pliego;

Estando en las facultades que establece el inc. 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Nueva Escala de Jornales para el Personal Profesional Técnico y Obrero para la ejecución de obras por Administración Directa, de acuerdo a los siguientes cuadros:

ESCALA DE JORNALES PARA PROYECTO EN ZONA URBANA Y RURAL									
CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO	Liquidación Beneficio Social			JORNAL DIARIO	CUOTA EMPLEADORA		COSTO TOTAL	HH
		CTS 15%	VACACION. 10%	Descuento ONP 13%		ESSALUD 9%	SCTR TASA 1.3%		
TOPÓGRAFO	77.40	11.61	7.74	10.06	86.69	7.80	1.13	95.62	11.95
OPERARIO	74.43	11.16	7.44	9.68	83.36	7.50	1.08	91.95	11.49
OFICIAL	59.55	8.93	5.96	7.74	66.70	6.00	0.87	73.57	9.20
PEÓN	53.60	8.04	5.36	6.97	60.03	5.40	0.78	66.22	8.28

ESCALA DE JORNALES PARA PROYECTO EN ZONA VRAEM									
CATEGORÍA	JORNAL BÁSICO	Liquidación Beneficio Social			JORNAL DIARIO	CUOTA EMPLEADORA		COSTO TOTAL	HH
		CTS 15%	VACACION. 10%	Descuento ONP 13%		ESSALUD 9%	SCTR TASA 1.3%		
TOPÓGRAFO	92.28	13.84	9.23	12.00	103.35	9.30	1.34	114.00	14.25
OPERARIO	87.80	13.17	8.78	11.41	98.34	8.85	1.28	108.46	13.56
OFICIAL	69.95	10.49	7.00	9.09	78.34	7.05	1.02	86.41	10.80
PEÓN	64.00	9.60	6.40	8.32	71.68	6.45	0.93	79.06	9.88

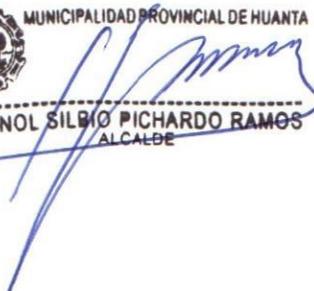
*La bonificación por Escolaridad, Aguinaldos de fiestas patrias y de navidad se otorgan en base a los dispositivos legales, aprobado en cada oportunidad por el Gobierno Central, para cada ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al área usuaria y demás órganos estructurados para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RENOL SILBIO PICHARDO RAMOS
ALCALDE

